

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal, a 4 de junio de 2014.

VISTA la solicitud presentada ante la Subdirección de la Coordinación de Enlace Operativo en el Estado de Nuevo León de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, el día 6 de mayo de 2014, por el representante legal de PANAMERICAN TECHNICAL SCHOOL, ASOCIACIÓN CIVIL, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial a los programas de estudio de la especialidad de Refrigeración y Aire Acondicionado del Ciclo de Formación para el Trabajo, que se impartirán en la institución educativa ubicada en Villagrán número 108, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Estado de Nuevo León, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de la supervisión diagnóstica de las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, se desprende que es procedente otorgar el reconocimiento de validez oficial a los programas de estudio de la especialidad de Refrigeración y Aire Acondicionado del Ciclo de Formación para el Trabajo, según el informe vertido en el Acta Circunstanciada de Visita, de fecha 7 de mayo de 2014, llevada a cabo por la Subdirección de la Coordinación de Enlace Operativo en el Estado de Nuevo León de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo y la revisión realizada por la Dirección de Apoyo a la Operación, del expediente respectivo;
- 2.- Que en dicha institución educativa se aplicarán los programas de estudio determinados y considerados procedentes por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;
- 3.- Que PANAMERICAN TECHNICAL SCHOOL, ASOCIACIÓN CIVIL, se compromete a ajustar sus actividades y las de su personal a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley General de Educación;
- 4.- Que PANAMERICAN TECHNICAL SCHOOL, ASOCIACIÓN CIVIL, se obliga a constituir en el plantel educativo la Unidad Interna de Protección Civil de conformidad con los lineamientos establecidos para la implementación de Programas Internos de Protección Civil emitidos por las autoridades competentes; y



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Acuerdo No. 14FT262
Expediente No. 254-19/093

Subsecretaría de Educación Media Superior
Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo



- 2 -

5.- Que el personal docente de la institución, cumple con los requisitos que establece la propia Secretaría de Educación Pública, respecto de la preparación académica y profesional.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 43, 45, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57, 60 y 80, de la Ley General de Educación; 38, fracción I, inciso c) V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, fracción I, IV, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y el Acuerdo número 243, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se dicta el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 14FT262 POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIDAD DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO DEL CICLO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERO.- Se otorga reconocimiento de validez oficial a los programas de estudio de la especialidad de Refrigeración y Aire Acondicionado del Ciclo de Formación para el Trabajo, en la modalidad escolarizada, solicitado por PANAMERICAN TECHNICAL SCHOOL, ASOCIACIÓN CIVIL, para impartirse con alumnado mixto y turnos matutino, vespertino y nocturno, en la institución educativa ubicada en Villagrán número 108, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Por el presente reconocimiento, PANAMERICAN TECHNICAL SCHOOL, ASOCIACIÓN CIVIL, queda obligada a:



- I.- Cumplir con el o los programas de estudio determinados o considerados procedentes por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
- II.- Proporcionar el 5% de becas sobre la inscripción total, en los términos de las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
- III.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación Pública realice u ordene.
- IV.- Obtener un nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de las disposiciones aplicables, cuando la Institución: cambie de domicilio; establezca un nuevo plantel; se efectúen cambios en el titular de este acuerdo; y/o en los programas de estudio que el presente acuerdo ampara, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha del cambio.
- V.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo o su Representación correspondiente, respecto de los cambios relacionados con el: horario; turno de trabajo; alumnado; denominación de la institución, y en el caso de la actualización del contenido temático que integran los programas de estudio, con una anticipación mínima de 30 días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente curso.
- VI.- Contar con personal docente que cumpla con los requisitos académicos y profesionales que establece la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
- VII.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, así como el mobiliario, equipo y herramientas de las instalaciones materia del reconocimiento.
- VIII.- Contar en el plantel por lo menos con el acervo bibliográfico sugerido en el programa de estudio correspondiente, emitido por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.

- 4 -

- IX.- Realizar el reporte de inscripción, acreditación y certificación de los alumnos, en las fechas que la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, determine, en el entendido de que de no llevarlo a cabo será causal del retiro del presente reconocimiento.
- X.- Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- Se autoriza a PANAMERICAN TECHNICAL SCHOOL, ASOCIACIÓN CIVIL, respecto de la impartición de los programas de estudio de la especialidad de Refrigeración y Aire Acondicionado, que en este acto se reconoce, emplear la denominación de "ESCUELA INDUSTRIAL PTS". Dicha denominación, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al sistema educativo nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este acuerdo, así como la autoridad que lo otorga, deberán mencionarse en la documentación que expida y publicidad que haga.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que PANAMERICAN TECHNICAL SCHOOL, ASOCIACIÓN CIVIL, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar los programas de estudio de la especialidad de Refrigeración y Aire Acondicionado, en el inmueble ubicado en Villagrán número 108, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Estado de Nuevo León.

SEXTO.- En caso de que desee suspender la prestación del servicio educativo, el propietario de la institución, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo o su Representación correspondiente, con una anticipación de por lo menos 45 días naturales previos a la fecha en que deje de prestar el servicio, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.





SÉPTIMO.- El presente Acuerdo se hará retroactivo al 6 de mayo de 2014, fecha en que se presentó, ante la Secretaría de Educación Pública, la solicitud de reconocimiento de validez oficial.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS
DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

DR. EFRÉN PARADA ARIAS



S. E. P.
DIRECCION GENERAL DE CENTROS
DE FORMACION PARA EL TRABAJO

c.c.p. Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Nuevo León.- Para su conocimiento.
Coordinador Estatal de Educación Media Superior en Nuevo León.- Para su conocimiento.
Subdirector de la Coordinación de Enlace Operativo de la DGCFT en el Estado de Nuevo León.- Para su conocimiento y efectos correspondientes.
Archivo.

EPA/AC/PEP/sha